



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N.º 019-2024-MDCH-CM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinario N.º 010-2024 de fecha 12 de noviembre del 2024, se aprobó por decisión UNÁNIME del Pleno del Concejo Municipal de Chuschi, la ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHUSCHI INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, en merito al Informe N.º 553-2024-MDCH-GDSH/CRHC de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por la Gerenta de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9º, en concordancia con los artículos 39º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el artículo 73º en concordancia con el artículo 80º del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población;

Que, el artículo 84º del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico;

Que, el artículo 6º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, así también, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42º, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno;

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades;

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud;

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud;

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud de Chuschi, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento;

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud;

Que, mediante el Informe N.° 553-2024-MDCH-GDSDH/CRHC de fecha 08 de noviembre del 2024, la Gerenta de Desarrollo Social solicita el reconocimiento bajo Ordenanza Municipal al Comité de Salud del Distrito de Chuschi, de acuerdo al Marco Normativo D.S. N.° 1504, define los objetivos y componentes del Sistema Nacional de Salud, D.S. N.° 032-2020-SA, en su artículo 18° define al Comité de Distrital de Salud como espacio distrital de coordinación, concentración y articulación para el cumplimiento de funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud a nivel distrital, D.S.N.° 026-2020-SA, "Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 – Perú, País Saludable";

Que, a través de la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 12 de noviembre del 2024, fue sometido a votación del Pleno de Concejo, la aprobación de la ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHUSCHI INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD;

Por tanto, estando a todo lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas según lo dispuesto por el inciso 1) y 2) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, respecto a las atribuciones y





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

obligaciones de los regidores, y en el uso de las facultades otorgadas por el inciso 8) del artículo 9º artículo 39º, artículo 41º y artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972, y demás normas pertinentes y con VOTO UNÁNIME del Pleno del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chuschi, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:



ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHUSCHI, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud de Chuschi - CDS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrado por los siguientes miembros:



1. Presidente: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI
2. Secretaria de Coordinación del CDS: JEFE DEL CENTRO DE SALUD DE CHUSCHI

INTEGRANTES:

3. El Representante del Consejo Distrital
4. El Representante de la Gerencia de Desarrollo Social
5. El Suprefecto del Distrito de Chuschi
6. El Juez de Paz Letrado de Chuschi
7. El Representante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo
8. El Gestor Local del Programa JUNTOS
9. El Representante del Frente de Defensa de Chuschi
10. El Comisario de la PNP del Perú
11. El Coordinador de las Juntas vecinales de Juntas Vecinales
12. El Coordinador de Agente Comunitario de Salud
13. El Gestor Institucional del Programa PAIS
14. Un representante del Comité del Programa Vaso de Leche

Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI - CANGALLO - AYACUCHO

Creado mediante Ley S/N de fecha 02 de enero de 1857



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud.



ARTÍCULO OCTAVO. - DISPENSAR a la presente Ordenanza Distrital, del trámite de lectura y aprobación de la acta.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUSCHI
CANGALLO - AYACUCHO
Ing. Wilfredo Caillahua Achallma
ALCALDE